SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Con la qual quier manera que los bienes y
pertenecientes propios de la ciudad que subcedieren
en quien las Mismas Casas y que hereda
ron por herencia perpetuidad de los
que legaste otra alguna que se nombran
herederos Disposicion tras que en el
Mesmo tiempo se pudiere pachar titulo de
conesta calidad perpetuidad aunque se heredeen
y parentesco a el dicho mayorazgo a Mayor
pues de la dicha herencia aunque no se quien
tre dentro del termino de la ley equidad
pues de sus tres años de la posesion que subcedere
en el dicho mayorazgo que subcedere
Son menores de edad que no se pueda administ
rar necesario tenga facultad de embargar
contratar lo que el dicho de la biso a muger
casa lesiba que presentandose a la nombrando
en el mi consejo de la Camara se dara titulo de la
mia para ello queriendo vinculaso poner en mes
morazgo el dicho de los lapsos de primas que despues
de los sucesores de los poseedores y otras Bienes
Bienes y prohibiciones que quisieren
por el dicho de la facultad para ello aunque
se cumpla primero de las leyes de los otros bienes
conquistados sucesor dicho a pachar titulo
de la Iglesia Mediana constando que los dichos
mayorazgo que se vinculando los lapsos de primas
que despues de los subcedieren en el dicho